16

✠

TESTIMONIO

DADO POR EL NOTARIO MAYOR DE la Real Capilla, Casa, y Corte de S.M. de algunos exemplares de Pleytos Civiles, y Criminales, que se han seguido ante el Señor Juez de la Real Capilla, entre las Personas Eclesiasticas, y Seglares, que han residido dentro del Ambito del Hospital Real de Nuestra Señora de Montserrate, de la Corona de Aragon.

YO Pedro de Galvez, Notario Apostolico, y mayor de la Real Capilla de S.M. Casa, y Corte; y Escritor de Letras, y Comissiones Apostolicas del Tribunal de la Nunciatura de su Santidad, en estos Reynos de España, certifico, y doy fee, que entre los Pleytos, y Causas, Civiles, y Criminales, que paran en mi Poder (como tal Notario de dicha Real Capilla) tocantes à la Jurisdicion Eclesiastica, que exerce el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Patriarca de las Indias, Arçobispo de Tyro, Limosnero, y Capellan mayor de S.M. y en su Nombre, el Señor Juez de dicha Real Capilla, assi en ella, como en las Iglesias, Conventos, Colegios, y Hospitales Reales, entre otras causas hay las del Tenor siguiente.

Primeramente una causa Criminal, que se siguiò por el año passado de mil seiscientos quarenta y siete, de pedimiento del Fiscal de dicha Real Capilla, contra *Don Thomàs Manca, y Brondo, natural de la Ciudad de Caller en Sardeña, Administrador del Real Hospital de Nuestra Señora de Montserrate, de la Corona de Aragon*, por no haver obedecido ciertos mandatos del Ilustrissimo Señor Patriarca, y Iuez de dicha Real Capilla, proveidos en la Visita hecha el año de seiscientos y quarenta y tres, por el Señor Don Alonso Ordoñez de la Real, Arcediano de Valdoncella, Dignidad de la Santa Iglesia de Pamplona, y Iuez de dicha Real Capilla; y por haver permitido dicho Administrador se representassen Comedias, y otros festines profanos en dicho Real Hospital de Aragon; y haviendose continuado la Causa, se le señalò por Carceleria su quarto al dicho Administrador, y que no la quebrantasse so pena de Excomunion mayor, y de quatrociētos Ducados, y se le mandò exhibir los Libros de la Colectoria, y se le embargaron sus Bienes. Y conclusa la Causa, por el dicho Señor Iuez de la Real Capilla, se diò Sentencia en veinte y seis de Enero, de dicho año de seis-

cien-

cientos y quarenta y ſiete, en que ſe le amoneſtò cumplieſſe con los Mandatos de Viſita, y que hizieſſe celebrar ciertas Miſſas, y que no permitieſſe ſe hizieſſen repreſentaciones en dicho Real Hoſpital de Aragon, y ſe le condenò en quatro mil maravedis, en un mes de recluſion, y en las Coſtas, ante Franciſco de Morga Notario, que fue de dicha Real Capilla.

Y aſsimiſmo cõſta, por otros Autos originales, q̃ en veinte y ſeis de Agoſto, de dicho año de ſeiſcientos quarenta y ſiete, ſe puſo demãda (ante el Señor D. Alõſo Ordoñez de la Real, Iuez de la Real Capilla, y Franciſco de Morga, Notario de ella) por Iacinto de Anguita, *Procurador de los Mayordomos de N. Señora del Pilar, cõtra los Mayordomos antecedentes*, ſobre cãtidad de maravedis: y haviẽdoles mãdado pagar debaxo de Cenſuras, por no haver obedecido, y eſtàr incurſos en ellas, ſe querellò dellos el Fiſcal de la Real Capilla: y por dicho Señor Iuez, en veinte y uno de Enero, del año de ſeiſcientos y quarenta y nueve, ante dicho Franciſco de Morga, ſe diò Auto en que ſe les mandò ſacar prendas, para hazer pago de las cantidades, que devian, lo qual executò el Alguacil de dicha Real Capilla, ante dicho Notario.

Y aſsimiſmo conſta, por otros Autos originales, q̃ en quatro de Mayo del año de ſeiſcientos quarẽta y ocho, el Fiſcal de dicha Real Capilla, diò querella ante el dicho Señor Don Alonſo Ordoñez, y dicho Franciſco de Morga Notario, contra el Licenciado *Gregorio Lopez, Cura del dicho Hoſpital Real de Aragon*, por haver dado de bofetadas, à Iacinto de Caſtro, criado de D. Thomàs Manca, Adminiſtrador de dicho Hoſpital, y à ſu Ama la havia dicho Palabras injurioſas, por lo qual ſe le puſo preſo, y embargaron ſus Bienes, y en diez y ſeis de Iunio de dicho año, ſe diò Sentencia mandandole ſoltar de la Priſion, y ſe le condenò en coſtas.

Y aſsimiſmo conſta, por otros Autos originales, que en diez y ocho de Março, del año de ſeiſcientos y cinquenta y uno, ante el Señor Don Pedro de Velaſco, Iuez de dicha Real Capilla, ante dicho Franciſco de Morga Notario della, el Fiſcal diò pedimiento, diziendo ſe havian reconocido los Libros de la Colectoria, de dicho Real Hoſpital de Aragon, deſde fin de Deziembre de ſeiſcientos y quarenta y ſeis, haſta fin de Deziembre de ſeiſcientos y cinquenta, en que *Don Thomàs Manca havia ſido Adminiſtrador, y Colector*, y quedando à dever à la Colectoria diferentes cantidades, pidiò ſe liquidaſſe, y ajuſtaſſe la cuenta de dichos quatro años, y por dicho Señor Iuez ſe mandò, que dicho *Don Thomàs* dentro de ſegundo dia, puſieſſe los Libros de la Colectoria, en poder del Colector actual de dicho Hoſpital, y pagaſſe los Alcances, y en veinte y quatro de Abril de dicho año, ſe mandò liquidar dichas cuentas. Y en treinta de Octubre de dicho año, ſe mandò por dicho Señor Iuez, *à Martin Raymundo de Abiego, Secretario del Hoſpital*, pagaſſe al Doctor Leonardo Saba, mil y quarenta y quatro reales, que eſtava deviendo de las Miſ-

ſas,

ſas,que havia celebrado en dicha Igleſia, y Hoſpital Real, por Doña Emerenciana Canales, ſu muger; y porque faltan hojas deſtos Autos, no ſe ſabe el fin que tuvo eſta Cauſa.

Y aſsimiſmo conſta, por otros Autos originales, que en quatro de Mayo de ſeiſcientos y cinquenta y tres, el Fiſcal de dicha Real Capilla, ante dicho Señor Iuez, y dicho Franciſco de Morga Notario, ſe querellò del Licenciado *Iuan Tolòn, Capellan, y Colector de la Cofradia de Nueſtra Señora del Pilar, ſita en dicho Real Hoſpital de Aragon*, por no adminiſtrar, como devia el Caudal de la Limoſna de las Miſſas, y ſe le mandò exhibir los Libros, y haviendòle hallado algunas cantidades eſcondidas, ſe le puſo preſo, y ſe depoſitaron dichas cantidades en poder del Teniente de Limoſnero mayor, del Señor Patriarca; y de eſtos Autos faltan hojas, por lo qual no ſe ſabe ſu fenecimiento.

Y aſsimiſmo conſta, por otros Autos originales, que en nueve de Septiembre, del año de mil ſeiſcientos y cinquenta y nueve, el Fiſcal preſentò pedimiento ante el dicho Señor Don Pedro de Velaſco, Iuez de la dicha Real Capilla, y Iacinto Roxo Monzon, Notario de ella, refiriendo, que *Iuan Valero Diaz, Secretario, que fue del Conſejo de Aragon*, havia fundado una Capellania, en dicho Hoſpital Real de Aragon, de quatro mil ducados de principal, y duzientos de renta en cada un año, y pidiò, que atento ſe eſtava fabricando *el Hoſpital de Aragon*, en el interin que ſe fenecia la Obra, ſe celebraſſen las Miſſas en el *Colegio Real de Loreto*, y por dicho Señor Iuez ſe mandò aſsi, y que celebraſſe las Miſſas el Capellan, *que nombraſſe Don Iayme Salvador, Adminiſtrador de dicho Real Hoſpital de Aragon*, y porque los Patronos no acudian con las rentas, ſe mandaron embargar los Reditos de dichos quatro mil ducados.

Y aſsimiſmo conſta, por otros Autos originales, que en veinte y quatro de Mayo del año paſſado de mil ſeiſcientos y ſeſenta y dos; por el Señor Don Franciſco Enriquez, Iuez de dicha Real Capilla, ante dicho Franciſco de Morga Notario de ella, ſe proveyò Auto diziendo, ſe le havia dado noticia, que en dicho Hoſpital Real de Aragõ, ſe guardavan Naypes falſos, introduciendolos en eſta Corte, y mandò, que dicho Franciſco de Morga, Notario de dicha Real Capilla, en Compañia, y con aſsiſtencia de Don Franciſco Clavijo, y Don Pedro de Villalobos, Adminiſtradores de las rentas de Naypes, fueſſen al dicho Hoſpital Real de Aragon, y regiſtraſſen todo èl, y ſus oficinas, con Licencia del Adminiſtrador. Y haviendoſe executado dicha diligencia, en el quarto del *Licenciado Don Antonio del Aſa, Cura de dicho Real Hoſpital*, ſe hallaron ciento y cinquenta y ocho mazos de Naypes falſos, los quales ſe depoſitaron. Y en treinta de Marzo de dicho año, los dichos Adminiſtradores dieron querella, del dicho *Don Antonio del Aſa*; y haviendoſe recibido cierta ſumaria, por Auto de dicho Señor Iuez de veinte de Abril, ſe le mandò prender *à dicho*

Cu-

Cura del Hospital de Aragon, y al *Licenciado Don Miguel Cardiel, Sacristan mayor del Real Hospital de San Andrès, de la Nacion de Flandes*; complice en dicho Delito, y se les embargaron sus Bienes. Y por haverse apartado los dichos Administradores de la Querella, por el dicho Señor Iuez se les diò soltura, dando fiança de estàr à Derecho, y pagar juzgado, y sentenciado.

Como todo lo sucedido mas largamente consta, y parece de los Autos, y Processos Originales, que paran en mi Poder, à que me remito; y para que conste donde convenga, de pedimiento de Don Iuan Duran de Segura, Capellan de Honor de S.M. y Fiscal de su Real Capilla, doy el presente, en Madrid à diez de Octubre, de mil seiscientos y noventa y cinco años.

